DECRETO 1285/1968, de 11 de mayo, por el que se aceptan los terrenos efrecidos por el Ayuntamiento de Calañas (Huelva) a la Junta Central de Forma ción Profesional Industrial para la construcción de una Escuela de Aprendizaje Industrial.

Incluída en el programa del Plan de Desarrollo Económico Social la incorporación de una nueva Escuela de Aprendizaje Industrial para la ciudad de Calañas (Huelva), ante el Ayuntamiento respectivo se hicieron las gestiones para conseguir los terrenos precisos, ofreciendo la Corporación Municipal un terreno al sitio conocido por Valle Los Charcos, por un total de superficie de dos hectáreas setenta y cuatro áreas y sesenta y nueve centiáreas, con las características técnicas exigidas al efecto.

Formalizado el reglamentario expediente y cumplidos los trámites que requiere el apartado b) del artículo cuarenta y tres de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, procede aceptar la donación gratuita de dichos terrenos a favor de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, Organismo Autónomo de la Administración del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO

Articulo primero.—Se acepta por la Junta Central de Formación Profesional Industrial, Organismo Autónomo de la Administración del Estado, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, los terrenos sitos en el lugar Valle Los Charcos, ofrecidos en eoncepto de donación por el Ayuntamiento de Calañas (Huelva), con una extensión superficial de dos hectáreas setentes de la contractor de la cont ta y cuatro áreas y sesenta y nueve centiáreas, y las características siguientes:

Parcela sita en el lugar Valle Los Charcos. Linda; al Norte, con terreno del Ayuntamiento de Calañas, destinado hoy a campo de fútbol; al Este, con el ferrocarril de Zafra a Huelva; al Sur, con propiedad de doña María de Gracia Romero Marianas, y al Oeste, con la carretera que va a la fábrica de Ha-

Artículo segundo.—El mencionado inmueble deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado e inscribirse en el Registro de la Propiedad a nombre de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, Organismo Autónomo de la Administración del Estado, dependiente de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional del Ministerio de Educación y Ciencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1286/1968, de 11 de mayo, por el que se declara monumento histórico artístico la «Casa del Cordón», de Burgos,

El antiguo Palacio de los Condestables de Castilla, conocido con el nombre de «Casa del Cordón», de Burgos, fué construído en el último tercio del siglo XV por don Pedro Fernández de Velasco y doña Mendía de Mendoza, segundos Condes de Haro. como lo atestigua la inscripción fundacional que se conserva en la puerta principal. Fué morada habitual del primer Condestable de Castilla y adecuado alojamiento de los Reyes Católicos

Aunque muy reformado conserva su grandeza que demuestra el destino que originó su construcción.

Su fachada principal la flanquean los torreones que ostentan, el de la derecha, el escudo de los Velasco, y el opuesto, el de los Mendoza. Toda la fachada remata en una crestería gótica interrumpida por esbeltos pináculos y en el centro la estatua de San Andrés, patrono de los Velasco.

La puerta es de un interés excepcional por su acertadisima estilización de gran portada gótica.

La puerta es de un interés excepcional por su acertadisima estilización de gran portada gótica.

Adintelada con dovelas altas y estrechas tiene un recuadro bordeado con el nudoso cordón franciscano a guisa de dosel que cobija un escudo con el Sol radiante, la divisa del Coudestable y los escudos de los fundadores.

Su interior conserva el patio y el artistico jardín, con doble galería sostenida por pilares y arcos moldurados, destacando en sus antepechos los escudos de los fundadores, que aunque han sufrido repetidas reformas, constituyen con el resto del edificio un conjunto digno de ser conservado.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico Artístico la «Casa del Cordón», de Burgos.
Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio

de Educación y Ciencia, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto

Así le dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1287/1968, de 11 de mayo, por el que se declara monumento histórico artístico el Convento de San José, de Avila.

El Convento de San José, de Avila, primera fundación de Santa Teresa y primer Monasterio dedicado a San José, cuyo uso en la función para que fué destinado por la Santa Fundadora no se ha interrumpido, constituye un Monasterio vivo cuya conservación es en extremo interesante.

La iglesia, obra de Francisco de Mora, tiene su origen en la modestísima que fundó la Santa en mil quinientos sesenta y uno, que fué reconstruída poco después, sustituyéndose nuevamente por otra, llegando a mil seiscientos nueve en que Francisco de Mora construyó una iglesia de una sola nave, sin crucero con bóveda caída sobre el cuadrado que correspondería a éste, si lo hubiera. Toda la obra es de buena sillería de granito, trazada y moldurada con la mayor pureza herreriana, y en ella hay altares y motivos de gran interés artístico, que unidos al principalmente histórico que constituye el interior del Monasterio testimonian la importancia del conjunto, digno de ser conservado. de ser conservado.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Monumento Histórico Artístico el Convento de San José, de Avila.

Artículo segundo.—La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presento Decreto. ción del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 1288/1968, de 11 de mayo, por el que se declara paraje pintoresco los alrededores de Maro-Cueva de Nerja, en la provincia de Málaga.

Uno de los lugares mas pintorescos de la provincia de Málaga es el situado entre el término municipal de Nerja y Maro, en cuyo perimetro se encuentra enclavada la famosisima Cueva de Nerja, que por su singular belleza y gran interés histórico-arqueológico alcanzó la calificación de Monumento Histórico Artístico por Decreto de veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

novecientos sesenta y uno.

Este agreste paraje repoblado por su parte Norte de pinos; el mar, al Sur; el arroyo del Campillo, al Este, y al Poniente, el barranco de Maro, ofrece una belleza natural que merece ser conservada y protegida no solamente por su peculiar fisonomía sino como marco de la singular Cueva de Nerja.

Por lo expuesto, y en evitación de su desaparición o de reformas perjudiciales, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara Paraje Pintoresco los alrededores de Maro-Cueva de Nerja, en la provincia de Málaga.
Artículo segundo.—Esta declaración comprenderá la zona que figura en el plano que se adjunta al expediente.
Artículo tercero.—La tutela de este paraje, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación y Ciencia al que se faculta para dictar cuanta disposiciones sean paragentes para el major descripilo y capacación de deservollo y capacación de de deservollo y capacación de de deservollo y capacación de de deservollo y capacación de d siciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI